



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.190

"AMARILLA, BRIAN ANDRÉS Y
LEIVA, HEBER JESÚS S/
QUEJA EN CAUSA N° 78.475
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA V".

La Plata, 25 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.190-Q, caratulada:
"Amarilla, Brian Andrés y Leiva, Heber Jesús s/ Queja en
causa N° 78.475 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias acompañadas por el doctor
Osvaldo Adrián Verdi, surge que deduce queja en oposición
al fallo de la Sala V del Tribunal de Casación Penal que,
el 31 de octubre de 2017, habría rechazado un recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 1/2y
vta.).

El mencionado abogado al interponer la queja
solamente citó la carátula del expediente n° 78.475 que
tendría como imputados a Brian Andrés Amarilla y Heber
Nahuel Leiva, sin especificar a favor de cuál de ellos la
deducía.

Así las cosas, este Tribunal los días 8 y 28 de
abril del corriente año dispuso librar cédulas al doctor
Verdi a fin de que indicase a favor de cuál o cuáles
imputado/s articuló la mentada queja, sin que hasta la
fecha haya brindado dicha información (v. cédulas de fs.
7 y 12).

II. En consecuencia, cabe rechazar la presente

///las firmas

vía por cuanto la misma no se autoabastece en los términos del art. 484 del ordenamiento ritual. Es que, más allá del incumplimiento de diversas cargas por parte de la defensa, no es posible adentrarse a analizar siquiera la admisibilidad de la misma al desconocerse a favor de cuál de los imputados la dedujo, pese a haberse requerido -infructuosamente- dicha información en diferentes oportunidades.

Por todo lo expuesto, corresponde desestimar la presentación en examen.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar la queja interpuesta a fs. 1/2 y vta. (art. 484, 486 *bis* y conchs., CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Osvaldo Adrián Verdi ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1267